



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2015EE250713 Proc #: 200671 Fecha: 14-12-2015
Tercero: JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

22
Iniciación - Subdirección - Impresión - DDDI

AUTO No. 06202

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto 531 de 2010, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2006ER15348 del 11 de abril de 2006 obrante dentro del expediente administrativo DM-03-06-1869 dirigido por el señor (a) DUNIA SOAD DE LA VEGA, presentó ante esta Autoridad Ambiental, solicitud de autorización para llevar a cabo actividad y/o tratamiento silvicultural para arbolado urbano, emplazado en espacio público en la Carrera 103 B No. 23 B - 12 del Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Entidad previa visita de Evaluación realizada el día 19 de mayo de 2006, emitió el Concepto Técnico 2006GTS1080 del 10 de mayo de 2006, el cual determino la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Urapan.

Que así mismo y con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal respecto del cual se consideró viable su tala, liquidó la obligación que por concepto de compensación está a cargo del autorizado, en los siguientes términos: un total de (1.6) IVPs los cuales corresponden a una suma dineraria de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$176.256), y (.43) SMLMV al año 2006; en cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos; de igual manera, liquidó por los conceptos de Evaluación y Seguimiento la suma de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$19.600) de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante Auto No. 1999 del 3 de agosto de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales en espacio público, Carrera 103 B No. 23 B - 12 del Distrito Capital, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con NIT 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 1380 del 8 de junio de 2007, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorizó al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, con Nit. 860.030.197-

Página 1 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06202

0, para efectuar las actividades y/o tratamientos silviculturales, considerados técnicamente viables a través del Concepto Técnico 2006GTS1080 del 10 de mayo de 2006, en Carrera 103 B No. 23 B - 12.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando un total de (1.6) IVP(s) correspondientes a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$176.256); así como el pago correspondiente a los conceptos de Evaluación y Seguimiento, en virtud de la normatividad vigente para la época.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 20 de junio de 2007, al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS, a través de su representante legal señora MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía 65734883, cobrando ejecutoria el día 28 de junio de 2007.

Que continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento -Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita de seguimiento el día 21 de mayo de 2012, en la Carrera 103 B No. 23 B - 12, a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo permisivo, a cargo del JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS; así, la ejecución de la (s) actividad (es) y/o tratamiento (s) silvicultural (es) autorizado (s); como el cumplimiento de la obligación por compensación, la cual de conformidad con lo previsto por el Decreto 472 de 2003 en su artículo 12, literal f; se cumplirá a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado, así como de las demás obligaciones establecidas; emitiendo para el efecto al Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 5759 del 10 de agosto de 2012.

Que el Concepto técnico *ibídem* en su acápite de resumen, determinó que se ejecutó (ron) la (s) actividad (es) y/o tratamiento (s) silvicultural (es) autorizado (s).

Que por último se evidencia dentro del presente cuaderno Administrativo, copia de documento de "CERTIFICACIÓN" expedida por los Subdirectores Financiero y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, quienes previa revisión de la certificación de inversiones ejecutadas por el JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS, en los proyectos de arborización siembra o mantenimiento, para la anualidad correspondiente a la fecha de emisión del Acto Administrativo permisivo, efectuó el respectivo cruce de cuentas, quedando así, verificada la compensación exigida a cargo del autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

AUTO No. 06202

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determinó: *"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 12 del Decreto 472 de 2003 en su artículo 12, con relación a la Compensación por tala de arbolado urbano estableció a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, la siguiente obligación: *"hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ, D.C. 112001

AUTO No. 06202

siguiente manera: (...) y en tratándose específicamente del JBB en su literal f), estableció: "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado."

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: "(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en suma de las consideraciones tanto fácticas como jurídicas, se evidencia que la (s) actividad (es) y/o tratamiento (s) silvicultural (es) autorizado (s) al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, como entidad idónea para asumir las obligaciones de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público, fue (ron) llevado (s) a cabo tal como quedó establecido en el Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 5759 del 10 de agosto de 2012 emitido para tal fin.

Que de igual forma se logró establecer que se llevó a cabo la compensación del recurso forestal talado, de conformidad con la certificación de cruce de cuentas suscrita por las Subdirecciones Financiera y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente S.D.A., del 11 de junio de 2010; evidenciándose así que se garantiza para el Distrito Capital la persistencia del recurso forestal autorizado para tala; adicionalmente, y siendo que como lo determina la respectiva normativa ya mencionada (Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011) se exonera de pago al JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS por los respectivos servicios de Evaluación y/o Seguimiento; se evidencian cumplidas la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1380 del 8 de junio de 2007.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

24
Presión: Subdirección Imprenta Distrital - DDOI

AUTO No. 06202

Que por lo anterior este despacho evidencia, que fue cumplido el propósito de la presente actuación de tipo Administrativo Ambiental; que se cumplió con las funciones específicas atribuidas a esta Autoridad Ambiental de Evaluación, Control y Seguimiento y por último quedó probado el cumplimiento de las obligaciones establecidas; así las cosas, es claro que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; procediendo de contera que se ordene el archivo de las diligencias adelantadas dentro del presente expediente DM-03-06-1869.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales se encuentran contenidas en el expediente DM-03-06-1869, en materia de autorización silvicultural a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0 para efectuar tratamiento (s) y/o actividad (es) silvicultural (es) en espacio público, en la Carrera 103 B No. 23 B - 12 del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo DM-03-06-1869, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o a quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

AUTO No. 06202

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-06-1869

Elaboró: NATALIA VILLAMIL GUZMAN	C.C: 1032410531	T.P: 248263	CPS: CONTRATO 748 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/11/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/11/2015
Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/12/2015

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C. hoy 15 DIC 2015 () del mes de
_____ del año _____ se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Página 6 de 6